

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00051-00
DEMANDANTE	CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO
APODERADO	GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DEMANDADAS	SANDRA ROCIO MORENO JAIMES y CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, actuando conforme al poder conferido por el señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Menor Cuantía, contra las señoras SANDRA ROCIO MORENO JAIMES y CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha Agosto-07-2021.

Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda y de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P., la demanda es de mínima cuantía.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es la letra de cambio suscrita por las demandadas el 07 de agosto de 2021, a favor del señor AGUSTIN FERREIRA, endosada en propiedad a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, con nota de presentación personal del 16 de mayo de 2023 ante la Notaria primera del Circulo de San Gil, se observa que resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de las demandadas y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 91.079.654 de San Gil, a cargo de las señoras SANDRA ROCIO MORENO JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía 27.978.904 y CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, identificada con cedula de ciudadanía 27.978.353 por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio suscrita por las demandadas el siete (07) de agosto de 2021.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), causados desde el 7 de agosto de 2021 al 7 de septiembre de 2021, a la tasa autorizada por la Superfinanciera Colombia.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por las demandadas, causados desde el 8 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con C.C. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y T.P. 133.984 del C.S.J. para actuar como apoderado principal y a la doctora JENNY AYALA RUEDA, identificada con C.C. 1.100.955.876 expedida en San Gil y T.P. 280589 del C.S.J., del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 91.079.654 de San Gil, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa46b7aeaa2240a0a26fc973cbcd38f0ca0a911f880db58b003fcfa84a5ea4**

Documento generado en 24/05/2023 08:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>